



Consejo Nacional de la Persona
Envejeciente

COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL CONAPE

ACTA DE ENMIENDA NO. 1 AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONVOCADA PARA LA “COMPRA DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA USO INSTITUCIONAL”. REFERENCIA CONAPE-CCC-LPN-2026-0005.

RESOLUCIÓN No. 87/2026, de fecha cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), sobre la enmienda al pliego de condiciones elaborado para la “**COMPRA DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA USO INSTITUCIONAL**”. REFERENCIA: CONAPE-CCC-LPN-2026-0005.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ENVEJECIENTE (CONAPE), Institución del Estado creada conforme a la ley No.352-98, de fecha 15 de Agosto del año 1998, provista del Registro Nacional de Contribuyente No. 430027936, con domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Santiago, No. 4, Gascue, Distrito Nacional, por medio de la presente hace constar que en el salón de reuniones María Cristina Camilo, ubicado en el segundo piso del edificio, se reunió el Comité de Contrataciones Públicas, debidamente conformado por la Ing. **Ondina Altagracia Ortega Guzmán**, Presidenta del Comité; **Licda. María del Rosario Álvarez Rivas**, Representante de la Dirección Administrativa y Financiera; la Dirección de Planificación y Desarrollo (ausente); la **Licda. Dilcia Melo**, Encargada del Departamento Jurídico; y la **Licda. Jatnna Ortiz Güichardo**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información, todas miembros de este comité, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Santo Domingo; para conocer y decidir sobre la siguiente agenda:

Primero: Conocer sobre la solicitud de Enmienda contenida en el reporte de observaciones generado por el Departamento de Monitoreo del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCP) de la DGCP, en virtud del procedimiento de Licitación Pública Nacional para la **COMPRA DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA USO INSTITUCIONAL**. REFERENCIA: CONAPE-CCC-LPN-2026-0005.

Segundo: Dejar constancia y aprobar las enmiendas pertinentes, en los casos que proceda.

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), elaboró un Pliego de Condiciones Específicas en ocasión al procedimiento de Licitación Pública Nacional, para la **COMPRA DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA USO INSTITUCIONAL**.
2. Que en fecha 03 de agosto de 2026, fue publicado el proceso de Licitación Pública Nacional de referencia CONAPE-CCC-LPN-2026-0005 en los portales del órgano rector y de transparencia institucional.

9006
dx
J.O.
J.O.

3. Que, desde la fecha de la publicación hasta el 28 de agosto de 2026, estuvo abierto para los interesados el plazo para realizar consultas sobre el pliego en cuestión, teniendo la institución como fecha tope para emitir respuesta, enmiendas o adendas por parte del Comité de Contrataciones Públicas, hasta el 10 de septiembre del año 2026.

4. Que, en fecha tres (03) de septiembre del año 2026, el Departamento de Monitoreo del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCP) de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) notificó algunos hallazgos en el procedimiento de referencia Núm. **CONAPE-CCC-LPN-2026-0005**, llevado a cabo para la **"COMPRA DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA USO INSTITUCIONAL"** que, de conformidad con lo indicado en dicho reporte requieren una enmienda al pliego en el plazo establecido en su cronograma de actividades, tales como:

Observaciones

1. Ausencia de autorización para la adquisición de vehículos de motor.:

Se observa que el objeto del presente procedimiento corresponde a la adquisición de vehículos de motor para uso institucional. Al respecto, el artículo 3 del Decreto núm. 51-26, sobre medidas de racionalización del gasto público, establece que quedan prohibidas las compras de vehículos de motor, permitiéndose excepcionalmente cuando la institución correspondiente cuente con autorización escrita emitida al efecto por el Ministro Administrativo de la Presidencia y cumpla con todas las normas aplicables.

En ese sentido, no se evidencia en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) la referida autorización que habilite excepcionalmente la adquisición objeto del presente procedimiento.

Por tanto, se recomienda a la institución incorporar al expediente del procedimiento la autorización escrita correspondiente, a los fines de acreditar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto núm. 51-26 y la procedencia de la adquisición de los vehículos de motor objeto de la contratación.

2. Sobre el plazo de entrega. :

En la sección de referencia, la institución establece "La flota vehicular debe entregarse dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en este pliego (y sus anexos) así como en los cronogramas de trabajo presentados por el (la) proveedor (a) aprobados por la institución contratante. Deben completar la entrega en un máximo de 15 días calendarios a partir de la certificación del contrato".

Nos servimos de recordar que la recomendación constante de parte de esta dirección es no requerir la ejecución hasta tanto se haya formalizado en trámite del registro del contrato por ante la Contraloría General de la República. En ese sentido, se recomienda establecer la finalización del mencionado trámite como punto de partida del plazo de ejecución.

DM
J.2.
RX
DADL

3. Inconsistencia en el plazo establecido para el pago respecto a lo dispuesto en la normativa vigente. :

Se evidencia que el Pliego de Condiciones establece en el apartado Condiciones de pago que la Entidad Contratante por el servicio adjudicado en un periodo no mayor de sesenta (60) días.

No obstante, dicho plazo excede el periodo máximo establecido en la normativa vigente para que la institución contratante efectúe el pago una vez se haya generado la condición de pago y presentado el requerimiento correspondiente.

En ese sentido, el Pliego de Condiciones contempla un plazo de pago de sesenta (60) días, mientras que el artículo 148, párrafo III, de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas establece que la institución contratante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para realizar el pago de las sumas correspondientes, contados a partir de que se haya generado la condición de pago prevista en el contrato y se haya presentado el requerimiento correspondiente.

Esta diferencia podría generar una condición contractual contraria al marco normativo vigente, afectando el derecho del proveedor al pago oportuno por las prestaciones ejecutadas y generando riesgos relacionados con la aplicación de intereses por mora ante retrasos en el cumplimiento de la obligación de pago.

De conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, el proveedor tendrá derecho al pago del precio convenido por la prestación realizada en los términos previstos en la ley, sus reglamentos de aplicación, los pliegos de condiciones y el contrato.

Asimismo, el párrafo III del referido artículo 148 dispone que la institución contratante tendrá un plazo máximo de treinta (30) días para efectuar el pago correspondiente, una vez se haya generado la condición de pago establecida contractualmente y presentado el requerimiento respectivo, estableciendo además la aplicación de intereses por mora en caso de incumplimiento del plazo.

Por tanto, las condiciones de pago establecidas en los documentos del procedimiento deben guardar correspondencia con los plazos máximos previstos en la Ley núm. 47-25, garantizando seguridad jurídica y equilibrio entre las partes contratantes.

Se le ordena a la entidad contratante revisar y adecuar la cláusula relativa a las condiciones y plazo de pago establecida en el Pliego de Condiciones, de manera que el periodo previsto para el pago se ajuste al plazo máximo de treinta (30) días establecido en el artículo 148, párrafo III, de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

4. Sobre las inquietudes externadas por las partes interesadas en la sección de mensajes del proceso.:

Se verifica que, en la sección de mensajes del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), han sido formuladas diversas inquietudes por parte de potenciales oferentes, las cuales, a la fecha, no evidencian respuesta por parte de la institución contratante.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación Núm. 52-26 de la Ley Núm. 47-25, la entidad contratante tiene la obligación de gestionar oportunamente las consultas, aclaraciones y solicitudes de los interesados, garantizando su respuesta dentro de los plazos establecidos en el cronograma del procedimiento, mediante la emisión de circulares o enmiendas que deben ser debidamente publicadas en el SECP.

Asimismo, dichas respuestas deben realizarse de manera transparente, sin identificar a los consultantes, y, cuando se trate de aspectos técnicos, deben contar con el aval de los peritos designados, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato y libre concurrencia.

Por todo lo expuesto, la institución debe realizar una enmienda al pliego en el plazo establecido en su cronograma de actividades en los casos que aplique, según lo establecido en el artículo 104, párrafo II, de la Ley Núm. 47-25, y el Artículo 87 del Reglamento de Aplicación Núm. 52-26, o cancelar el procedimiento en caso de que aplique, según lo establecido en el artículo 130 de la citada ley 47-25.

De no ser acogidas, este Órgano Rector tomará las medidas de lugar, indicadas en el artículo 186 de la Ley Núm. 47-25, y los Artículos 26 y 27 del Reglamento de Aplicación Núm. 52-26.

Asimismo, es oportuno recordar que deben tomar en consideración todas las consultas y aclaraciones postuladas por los interesados en participar durante la fase de preguntas y respuestas, en los casos que aplique, al momento de elaborar sus enmiendas.

52 Rx 0406
AN

5. Que, en atención a lo anterior, y luego de analizar las observaciones señaladas por el órgano rector, este Comité entiende procedente enmendar los apartados: **"4. Tiempo para la entrega del(los) bien(es)"** de la **SECCIÓN I: INFORMACIONES PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO** y **"10. Condiciones de pago y retenciones"** de la **SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONTRATO**; del pliego de condiciones del proceso de referencia Núm. **CONAPE-CCC-LPN-2026-0005**, conforme se hará constar en la parte dispositiva de esta enmienda.

6. Que, de conformidad con el artículo 25, numeral 5, de la Ley núm. 47-25: *"Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial: 5) Las adendas o enmiendas a los pliegos de condiciones, así como las circulares de respuesta o aclaraciones;"*

7. Que el artículo 104 de la Ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas establece que: *"La institución contratante podrá realizar adendas al pliego de condiciones, cuando resulte necesario adicionar condiciones o especificaciones; o enmiendas, cuando resulte necesario modificar condiciones o especificaciones previstas."*, agregando en su párrafo I que: *"Las adendas o enmiendas del pliego de condiciones no podrán alterar sustancialmente los términos originales y el objeto del contrato."*

Por todas las razones expuestas anteriormente, el Comité de Contrataciones Públicas del Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), en apego a la Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Públicas y su Reglamento de Aplicación, dictado mediante Decreto No. 52-26,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER las recomendaciones realizadas por el Departamento de Monitoreo del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCP) sobre el plazo de entrega, por lo que se **MODIFICA** el apartado **4. Tiempo para la entrega del(los) bien(es)**, de la **SECCIÓN I: INFORMACIONES PARTICULARES DEL PROCEDIMIENTO**, del pliego de condiciones de la **"COMPRA DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA USO INSTITUCIONAL"**, de referencia **CONAPE-CCC-LPN-2026-0005**, para que a partir de la publicación de la presente enmienda se lea como sigue:

"4. Tiempo para la entrega del(los) bien(es)

La flotilla vehicular debe entregarse dentro de los plazos secuenciales y finales establecidos en este pliego (y sus anexos) así como en los cronogramas de trabajo presentados por el (la) proveedor (a) aprobados por la institución contratante. Deben completar la entrega en un máximo de 15 días calendarios contados a partir de que se haya formalizado en trámite del registro del contrato por ante la Contraloría General de la República."

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las recomendaciones realizadas por el Departamento de Monitoreo del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCP) sobre el plazo establecido para el pago, por lo que se **MODIFICA** el apartado **10. Condiciones de pago y retenciones"** de la **SECCIÓN III: DISPOSICIONES GENERALES PARA EL CONTRATO**, del pliego de condiciones de la **"COMPRA DE VEHÍCULOS DE MOTOR PARA USO INSTITUCIONAL"**, de referencia **CONAPE-CCC-LPN-2026-0005**, para que a partir de la publicación de la presente enmienda se lea como sigue:

"10. Condiciones de pago y retenciones

La institución contratante procederá a realizar un primer pago correspondiente al Anticipo, el cual será 30% del valor del Contrato a empresas Mipymes y este pago se hará en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial.

Si se trata de un adjudicatario certificado como MIPYME, por concepto de avance recibirán el treinta por ciento (30%).

El pago se realizará en sumas parciales conforme a la entrega de los bienes entregados, facturados y recibidos conforme por el CONAPE, mediante transferencia bancaria, según la suma convenida en el presente contrato, tanto bajo la modalidad de facturación/despacho y modalidad de facturación prepago.

Estos pagos se harán en un período no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de que el proveedor remita al supervisor o responsable del contrato las facturas del bien/servicio ofrecido.

No está permitido que el proveedor reciba el pago total del servicio sin que el objeto del contrato se haya cumplido.

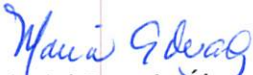
El pago será realizado en pesos dominicanos."

ARTÍCULO TERCERO: INSTRUIR publicar la presente Enmienda en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal de la institución contratante, de conformidad con el artículo 104, párrafo III de la Ley 47-25.

En el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

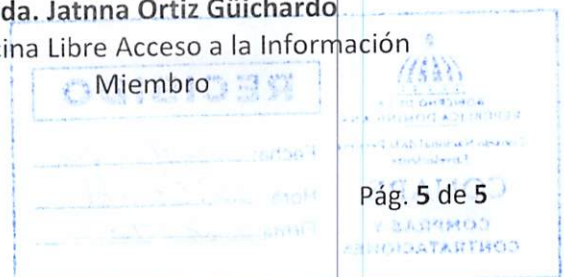
Por el Comité de Contrataciones Públicas:


Ing. Ondina Altagracia Ortega Guzmán
Presidenta del Comité


Licda. María del Rosario Álvarez Rivas
Representante de la Dirección
Administrativa y Financiera
Miembro


Licda. Dilia Melo
Encargada del Departamento Jurídico
Miembro


Licda. Jatinna Ortiz Güichardo
Enc. Oficina Libre Acceso a la Información
Miembro





 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Consejo Nacional de la Persona Ejecutiva CONAPE COMPRAS Y CONTRATACIONES	RECIBIDO
	Fecha: <u>09/09/2020</u>
	Hora: <u>15:07 PM</u>
	Firma: <u>E.E.J.</u>